

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0948/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322000263	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió:</p> <p><i>Deseo conocer información respecto de la Revista Cuauhtémoc:</i></p> <p><i>¿De donde salen los recursos para la elaboración de la Revista Cuauhtémoc?</i></p> <p><i>¿Cual es el costo de cada ejemplar?</i></p> <p><i>¿Cuántos ejemplares se han publicado de la Revista Cuauhtémoc?</i></p> <p><i>¿Cómo es la entrega o difusión de la Revista Cuauhtémoc?</i></p> <p><i>Registro de quienes reciben la Revista Cuauhtémoc</i></p> <p><i>¿Quién paga a los encargados de la elaboración y entrega de la Revista Cuauhtémoc?</i></p> <p><i>¿Cual es el contenido que se aborda en cada edición de la Revista Cuauhtémoc?</i></p> <p><i>¿Con que perioricidad saldrá la Revista Cuauhtémoc?.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios números AC/DCS/107/2022, de fecha 10 de febrero del presente, firmado por la Directora de Comunicación Social, y el oficio número AC/DGA/DRMSG/0441/2022, de fecha 16 de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, quién de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La autoridad fue OMISA al no proporcionar información respecto de la solicitud:</p> <p>Cual es el costo de cada ejemplar?</p> <p>Cuántos ejemplares se han publicado de la revista Cuauhtémoc?</p> <p>Cómo es la entrega o difusión de la Revista Cuauhtémoc?</p> <p>Registro de quienes reciben la Revista Cuauhtémoc Quien para a los encargados de la elaboración y entrega de la Revista Cuauhtémoc?</p> <p>Cual es el contenido que se aborda en cada edición de la Revista Cuauhtémoc?</p> <p>Con qué perioricidad saldrá la Revista Cuauhtémoc?</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado turne de nueva cuenta la solicitud a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración para que a través de la Dirección de Recursos Materiales, realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y emitan un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a los requerimientos identificados con los numerales 2, 4, 5, y 6. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	Revista, gastos erogados por el sujeto obligado, servidores públicos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

Ciudad de México, a **04 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0948/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322000263.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Deseo conocer información respecto de la Revista Cuauhtémoc:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

- ¿De donde salen los recursos para la elaboración de la Revista Cuauhtémoc?*
- ¿Cual es el costo de cada ejemplar?*
- ¿Cuántos ejemplares se han publicado de la Revista Cuauhtémoc?*
- ¿Cómo es la entrega o difusión de la Revista Cuauhtémoc?*
- Registro de quienes reciben la Revista Cuauhtémoc*
- ¿Quien paga a los encargados de la elaboración y entrega de la Revista Cuauhtémoc?*
- ¿Cual es el contenido que se aborda en cada edición de la Revista Cuauhtémoc?*
- ¿Con que periodicidad saldrá la Revista Cuauhtémoc?" [sic]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 21 de febrero de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios AC/DCS/107/2022, de fecha 10 de febrero del presente, firmado por la Directora de Comunicación Social y el oficio número AC/DGA/DRMSG/0441/2022, de fecha 16 de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, quién de conformidad a sus atribuciones emiten una respuesta.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

Oficio AC/DCS/107/2022 de fecha 10 de febrero de 2022:

“

... me permito informale que el area encargada de proporcionar dicha información es la Dirección General de Administración en conjunto con la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales.

” [...]” [sic]

Oficio AC/DGA/DRMSG/0441/2022, de fecha 16 de febrero de 2022:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

“

... me permito informarle que ...se tiene registro de haber celebrado el contrato AC/CPS/008/2022 para llevar a cabo el “SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO Y EDICIÓN, INCLUYE IMPRESIÓN MENSUAL DE LA REVISTA “CUAHUTEMOC” PARA EL EJERCICIO 2022, mismo que se anexa en copi en versión pública en medio digital (CD) donde podrá encontrar mayor abundamiento a la información solicitada.

[...]” [sic]

En dicho oficio adjuntó lo siguiente:

- Contrato número AC/CPS/008/2022 de fecha catorce de enero de dos mil veintidós
- Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia
- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis
- Oficio AC/DCS/107/2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual la Directora de Comunicación Social le comunica a la Jefa de la Unidad de Transparencia que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de Administración es la encargada de proporcionar la respuesta.
- Oficio AC/DGA/DRMSG/0441/2022 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, informa a la Jefa de la Unidad de Transparencia que adjunta en un CD el contrato número AC/CPS/008/2022.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 09 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La autoridad fue OMISA al no proporcionar información respecto de la solicitud:

Cual es el costo de cada ejemplar?

Cuantos ejemplares se han publicado de la revista Cuauhtemoc?

Cómo es la entrega o difusión de la Revista Cuauhtémoc?

Registro de quienes reciben la Revista Cuauhtemoc Quien para a los encargados de la elaboración y entrega de la Revista Cuauhtemoc?

Cual es el contenido que se aborda en cada edición de la Revista Cuauhtémoc?

Con qué periodicidad saldrá la Revista Cuauhtémoc?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

[sic]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 14 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 01 de abril de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio CM/UT/1445/2022, de fecha 31 de marzo del presente año, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, por el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

En dicho oficio adjunto lo siguiente:

- Oficio CM/UT/1444/2022 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia remite a la parte recurrente una respuesta.
- Oficio AC/DGA/JUDCyGA/0116/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Control y Gestión de Administración, en el que informa a la Jefa de la Unidad de Transparencia que adjunta el oficio AC/DGA/DRMSG/0861/2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

- Oficio AC/DGA/DRMSG/0861/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, emite respuesta a la solicitud de información.
- Oficio AC/DCS/351/2022 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual la Directora de Comunicación Social, emite respuesta a la solicitud de información.
- Copia de la impresión de pantalla de fecha uno de abril de dos mil veintidós mediante el cual notifica la respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por hecha del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso.

No obstante, el sujeto obligado emitió a través del oficio número AC/DCS/351/2022, de fecha 28 de marzo de 2022 una presunta respuesta complementaria en la que proporcionó información adicional a la persona solicitante; misma que se desestima, por las siguientes razones:

- No responde la totalidad de los cuestionamientos planteados; situación que será analizada en el estudio de fondo de la presente resolución.

Lo anterior, porque no hay que perder de vista que es necesario que la respuesta complementaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc:

Deseo conocer información respecto de la Revista Cuauhtémoc:

¿De donde salen los recursos para la elaboración de la Revista Cuauhtémoc?

¿Cual es el costo de cada ejemplar?

¿Cuántos ejemplares se han publicado de la Revista Cuauhtémoc?

¿Cómo es la entrega o difusión de la Revista Cuauhtémoc?

Registro de quienes reciben la Revista Cuauhtémoc

¿Quién paga a los encargados de la elaboración y entrega de la Revista Cuauhtémoc?

¿Cual es el contenido que se aborda en cada edición de la Revista Cuauhtémoc?

¿Con que periodicidad saldrá la Revista Cuauhtémoc?" (sic)

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

El sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios número AC/DCS/107/2022, de fecha 10 de febrero del presente, firmado por la Directora de Comunicación Social, y el oficio número AC/DGA/DRMSG/0441/2022, de fecha 16 de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica, en que el sujeto obligado porque no le proporcionó la información solicitada:

Cual es el costo de cada ejemplar?

Cuántos ejemplares se han publicado de la revista Cuauhtémoc?

Cómo es la entrega o difusión de la Revista Cuauhtémoc?

Registro de quienes reciben la Revista Cuauhtémoc Quien para a los encargados de la elaboración y entrega de la Revista Cuauhtémoc?

Cual es el contenido que se aborda en cada edición de la Revista Cuauhtémoc?

Con qué periodicidad saldrá la Revista Cuauhtémoc?

(sic)

En la etapa procesal aludida el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada, toda vez que no atendió en sus extremos la información solicitada, en razón de no haber colmado en todos sus extremos la solicitud; motivo por el cual no es dable validarla.

En ese contexto se determina que la persona recurrente se agravia por la falta de respuesta a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; por lo que lo entregado por el sujeto obligado en relación al requerimiento identificado con el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

numeral 1 se tiene **por acto consentido**; por lo que dicho requerimiento quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimiento identificados con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE², y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO³.**

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

² Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

³ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

CUARTA. Estudio de la controversia. A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la respuesta emitida dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si fue congruente y exhaustiva** con relación a lo requerido por la parte recurrente.

Primeramente, resulta necesario ilustrar lo requerido por el solicitante versus la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado de la siguiente manera:

Solicitud	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
1. ¿De donde salen los recursos para la elaboración de la Revista Cuauhtémoc?	Acto Consentido	
2. ¿Cual es el costo de cada ejemplar?	<i>"...el costo mensual es por la cantidad de \$28,930.00 antes del IVA., lo anterior de acuerdo a la solicitud de servicio número 012 emitida por la Dirección de Comunicación Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales, en la cual solicita que se lleve a cabo la impresión de 10,000 ejemplares de manera mensual de conformidad con el instrumento jurídico número AC/CPS/008/2022." (Sic)</i>	Parcialmente
3. ¿Cuántos ejemplares se han publicado de la Revista Cuauhtémoc?	La Revista Cuauhtémoc No. 1 constó de 5 mil ejemplares.	Sí

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

4. ¿Cómo es la entrega o difusión de la Revista Cuauhtémoc?	No hubo pronunciamiento tendiente a satisfacer lo solicitado.	No
5. Registro de quienes reciben la Revista Cuauhtémoc	No hubo pronunciamiento tendiente a satisfacer lo solicitado.	No
6. ¿Quien paga a los encargados de la elaboración y entrega de la Revista Cuauhtémoc?	No hubo pronunciamiento tendiente a satisfacer lo solicitado	No
7. ¿Cual es el contenido que se aborda en cada edición de la Revista Cuauhtémoc?	“...el contenido de la Revista Cuauhtémoc No. 1 aborda: Programas sociales, acciones y actividades (anexa índice)	Sí
8. ¿Con que perioricidad saldrá la Revista Cuauhtémoc?”	Se tiene contemplado mensualmente	Sí

De lo anterior, se puede señalar lo siguiente:

En lo que respecta al requerimiento **1**, el sujeto obligado satisfizo **PARCIALMENTE** lo solicitado ya que, si bien cierto, precisó que el costo mensual es por la cantidad de \$28,930.00 antes del IVA., lo anterior de acuerdo a la solicitud de servicio número 012 emitida por la Dirección de Comunicación Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales, en la cual solicita que se lleve a cabo la impresión de 10,000 ejemplares de manera mensual, no exime al sujeto obligado de hacer una operación aritmética para obtener el resultado del costo unitario de cada ejemplar.

Con relación a los requerimientos **4, 5 y 6** se advierte que el sujeto obligado **NO** realizó **pronunciamiento alguno**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

Por lo tanto y, toda vez que en la actuación inicial la Alcaldía no atendió en su cabalidad a la totalidad de los requerimientos, lo procedente es ordenarle que turne de nueva cuenta la solicitud ante sus áreas competentes, señalando desde este momento que, de conformidad con el Manual de la Alcaldía⁴, son: **la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Dirección de Comunicación Social.**

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada ni tampoco fue congruente con los indicios encontrados en términos de lo establecido en el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶ Situación que no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **parcialmente fundado**; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244** de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a efecto de que:

- El sujeto obligado turne de nueva cuenta la solicitud a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración para que a través de la Dirección de Recursos Materiales, realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y emitan un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a los requerimientos identificados con los numerales 2, 4, 5, y 6.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CVP

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO